

450.800.000 pesetas y emisión de acciones, por esta última Sociedad, de valor equivalente al citado.

b) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue de los incrementos de patrimonio contabilizados por «Cableñas Conductoras, Sociedad Anónima», mediante el reconocimiento de un fondo de Comercio por 440.000.000 de pesetas y actualizaciones del valor de los elementos del inmovilizado material por 131.667.415 pesetas.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19637 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de marzo de 1988 por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para los Seguros: Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa; Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, y Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, en 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de fecha 5 de abril de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10229, primera columna, en el enunciado de la Orden, quinta línea, donde dice: «... en Cítricos; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y», debe decir: «... en Cítricos; Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y».

19638 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 26.213, interpuesto por «Manuel Salvador, Sociedad Anónima», por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de fecha 13 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21687, primera columna, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «... frente a la demanda Administración General del Estado, representada y», debe decir: «... frente a la demandada Administración General del Estado, representada y».

19639 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.307, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 9 de julio de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21341, segunda columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de abril de», debe decir: «Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de».

19640 *RESOLUCION de 29 de julio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de quesos originarios de los países EFTA, correspondiente al tercer cuatrimestre de 1988.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.599/1987, de la Comisión por el que se fijan para 1988 los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países y en los protocolos acordados entre la Comunidad y los países EFTA en virtud de los cuales se han establecido los contingentes de quesos previstos para España a lo largo del periodo transitorio.

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca un contingente de 1.776 toneladas de quesos originarios de los países EFTA distribuido según los términos indicados en el anexo de la presente Resolución, para el tercer cuatrimestre de 1988. A este contingente se añadirán los eventuales remanentes de anteriores convocatorias.

Segundo.—Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «Certificado de importación o de fijación anticipada», a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3.183/1980, y se presentarán, antes de las trece horas, en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza de 467.358 pesetas por cada 100 kilogramos netos de producto, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Tercero.—Por cada número de contingente se podrá solicitar, mediante un único certificado de importación, una o varias subpartidas comprendidas en el mismo.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece:

- Para cada número de contingente las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado de importación al día.
- La cantidad solicitada podrá ser, como máximo, el 10 por 100 del contingente convocado.

Quinto.—En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrán en cuenta las siguientes observaciones:

5.1 En la casilla 7, la descripción de los productos se hará según la especificación que figura en el anexo de la presente resolución, indicando el número de contingente al que corresponde.

5.2 En la casilla «B», se consignará la subpartida o subpartidas de la nomenclatura combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «x». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse la casilla 20 a).

5.3 Las casillas 10, 11 y 16 relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza, no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.4 En la casilla 12, se incluirán las siguientes menciones:

«Válido si va acompañado de un certificado IMAI Reglamento (CEE) número 1.767/1982».

Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 593/1986].

5.5 En las casillas 13 y 14 se especificarán el país de procedencia y de origen, con carácter obligatorio.

5.6 Las casillas 15, 17, 18 y 19 no deberán ser rellenas ya que la exacción reguladora no se puede prefiar.

5.7 En la casilla 22, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Sexto.—El plazo de validez será el mes en curso, mes en que ha sido expedido el certificado, y tres meses más.

Séptimo.—Una vez despachada la mercancía el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de Importación, o bien una fotocopia del certificado de importación o de fijación anticipada, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.—Para que los importadores se beneficien de los derechos reducidos en las importaciones de queso originario de los países EFTA, éstos deberán presentar un certificado IMA-1, conforme al modelo que aparece en el Reglamento (CEE) número 1.767/1982, de la Comisión, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación de ciertos productos lácteos.

Los Organismos emisores de dichos certificados son los que se indican en el anexo IV del Reglamento antes mencionado.

Noveno.—En el caso de que se solicitaran cantidades superiores a las disponibles de un contingente dado, se aplicará un coeficiente reductor único para todos los certificados cuya solicitud se ha presentado en la misma fecha.

Décimo.—A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.183/1980 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980 («DOCE» L 338) y en el Reglamento (CEE) número 2.729/1981 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 («DOCE» L 272).

Undécimo.—La presente resolución entrará en vigor el 1 de septiembre de 1988.

Madrid, 29 de julio de 1988.—El Director general, por orden (Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, disposición adicional quinta), José Manuel Sanz Piñal.

Número de contingentes	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA AUS-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz y Bergkase con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90-13, ex 0406 90-15, ex 0406 90-17 de la nomenclatura combinada: - En ruedas normalizadas. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte con corteza, al menos, en un lado, de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con un peso neto igual o superior a 450 gramos.	208
EFTA AUS II	Quesos de pasta azul, comprendidos en la subpartida 0406 40-00.	103
EFTA AUS III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor y con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 de la nomenclatura combinada.	20
EFTA AUS-IV	Otros quesos.	27
EFTA NOR-I	Jarlsberg, con un contenido mínimo en materias grasas de un 45 por 100 en peso del extracto seco y un contenido máximo de la materia seca en peso del 56 por 100, con una maduración de, al menos, tres meses, comprendido en la subpartida ex 0406 90-39, de la nomenclatura combinada: - En ruedas con corteza, de 8 a 12 kilogramos. - En bloques rectangulares con un peso neto inferior o igual a 7 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con un peso neto o superior a 150 gramos e inferior o igual a 1 kilogramo. Ridder, con un contenido mínimo en materias grasas de un 60 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, cuatro semanas, comprendido en la subpartida ex 0406 90 89 de la nomenclatura combinada: - En ruedas con corteza, de 1 a 2 kilogramos. - En porciones envasadas al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de los dos lados, con un peso neto igual o superior a 150 gramos.	28

Número de contingentes	Descripción de la mercancía	Cantidades Toneladas
EFTA NOR-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, comprendidos en la subpartida 0406 30 de la nomenclatura combinada.	2
EFTA FIN-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Bergkase, con un contenido mínimo de materias grasas del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, tres meses, comprendidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15, ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada: - En ruedas normalizadas con corteza. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, en un lado de un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos.	117
EFTA FIN-II	Quesos en pasta azul comprendidos en la subpartida 0406 40 00 de la nomenclatura combinada.	42
EFTA FIN-III	Quesos fundidos, que no sean rallados o en polvo, en cuya fabricación no hayan intervenido otros quesos distintos del Emmental, el Gruyere y el Appenzell y, dado el caso, con carácter adicional, el Glaris con hierbas (el llamado «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materia grasa en peso de la materia seca inferior o igual al 56 por 100, comprendidos en la subpartida ex 0406 30 10 de la nomenclatura combinada.	26
EFTA FIN-IV	Edam, con un contenido en materia grasa en peso del extracto seco igual o superior a un 40 por 100 e inferior a un 48 por 100, presentado en formas enteras, comprendidos en la subpartida ex 0406 90 23 de la nomenclatura combinada.	298
EFTA FIN-V	Los demás.	49
EFTA SW-I	Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas del 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or y dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 0406 90 17 de la nomenclatura combinada: - En ruedas normalizadas con corteza, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. - En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo e inferior a 5 kilogramos, de un valor franco frontera que habrá de determinarse. Emmental, Gruyere, Sbrinz, Appenzell, Vacherin Fribourgeois, Vacherin Mont D'Or y Tete de Moine, excepto rallados o en polvo, con un contenido mínimo en materias grasas de 45 por 100 medido en peso del extracto seco y con una maduración de, al menos, dieciocho días para el Vacherin Mont D'Or, dos meses para el Vacherin Fribourgeois y de, al menos, tres meses para los demás, incluidos en las subpartidas ex 0406 90 13, ex 0406 90 15 y ex 04069017 de la nomenclatura combinada: - En ruedas normalizadas con corteza y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	813

Número de contingentes	Descripción de la mercancía	Cantidades Femenilias
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, con corteza en, al menos, uno de sus lados, con un peso neto igual o superior a 1 kilogramo y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	- En trozos envasados al vacío o en gas inerte, de un peso neto inferior o igual a 450 gramos, y un valor franco frontera que habrá de determinarse.	
	Quesos Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, incluidos en las subpartidas 0406 20 10 y 0406 90 19 de la nomenclatura combinada.	
	Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.	
	Tilsit, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, superior al 48 por 100, incluido en la subpartida ex 0406 90 25 de la nomenclatura combinada.	
EFTA SW-II	Quesos fundidos, excepto rallados o en polvo, en cuya fabricación sólo se hayan empleado quesos de Emmental, Gruyere y Appenzell y, ocasionalmente, con carácter adicional, de Glaris con hierbas (llamados «Schabziger»), envasados para la venta al por menor, con un contenido en materias grasas, medido en peso del extracto seco, inferior o igual al 56 por 100, incluidos en la subpartida 0406 30 10 de la nomenclatura combinada y de un valor franco frontera que habrá de determinarse.	43

19641

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,411	124,723
1 dólar canadiense	102,921	103,179
1 franco francés	19,403	19,451
1 libra esterlina	210,017	210,543
1 libra irlandesa	176,229	176,671
1 franco suizo	78,272	78,468
100 francos belgas	312,579	313,361
1 marco alemán	65,425	65,589
100 liras italianas	8,873	8,895
1 florin holandés	57,948	58,094
1 corona sueca	19,156	19,204
1 corona danesa	17,170	17,212
1 corona noruega	18,037	18,083
1 marco finlandés	27,779	27,849
100 cheques austriacos	931,284	933,616
100 escudos portugueses	80,659	80,861
100 yens japoneses	92,874	93,106
1 dólar australiano	99,326	99,574
100 dracmas griegas	81,848	82,052
1 ECU	136,444	136,786

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

19642 ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro privado de Bachillerato «Liceo Británico», de Madrid.

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Vistas: La Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985; las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Liceo Británico». Domicilio: Calle Fernández de la Hoz, 46. Titular: The British Council. Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 12 unidades y capacidad para 360 puestos escolares.

La presente clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y el Centro, en sus escritos, habrá de referirse a su Orden de clasificación definitiva, que reproducirá en cuanto le afecte. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no podrán utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19643 ORDEN de 6 de julio de 1988 por la que se concede clasificación definitiva como homologado al Centro privado de Bachillerato «Altamira», de Fuenlabrada (Madrid).

Examinado el expediente del Centro privado de Bachillerato que se relaciona, en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato;

Resultando que dicho expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios siendo informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y elevándose propuesta por la Dirección Provincial con valoración de su rendimiento educativo después de haber funcionado con clasificación provisional;

Considerando que el Centro que se expresa reúne todos los requisitos exigidos para la clasificación definitiva correspondiente, especificados en la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15);

Vistas: La Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985; las Ordenes de 12 de abril de 1975 y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Este Ministerio ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro de Bachillerato al Centro que se relaciona con los efectos previstos en los artículos 14 y 24.2 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a cualquiera de los datos con que se clasifica dicho Centro, habrá de solicitarse por el interesado la oportuna reclasificación:

Provincia: Madrid. Municipio: Fuenlabrada. Localidad: Fuenlabrada. Denominación: «Altamira». Domicilio: Calle Gerona, 4. Titular: «Altamira de Fuenlabrada, Sociedad Cooperativa Limitada». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares.